

Reglamento proceso de constitución y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil del “Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota”

TÍTULO I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°. El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota, en adelante SERVIU, contará con un Consejo de la Sociedad Civil integrado con la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, en adelante SEREMI, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana.

Artículo 3. El Consejo estará compuesto por un mínimo de 6 consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

El Consejo elegirá de entre sus miembros un Presidente.

Asimismo, el consejo contará con 2 funcionarios que cumplirán el rol de interlocutores y asumirán cargos de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 4 años, pudiendo ser reelectos por un periodo.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, coordinando con Secretario
- d) Ejecutivo.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias coordinando con Presidente del COSOC.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en el sitio electrónico del Servicio y enviar por correo electrónico a los consejeros, en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

TITULO II DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que sean: Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Territoriales y Organizaciones Funcionales.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. Los consejeros serán electos en la siguiente proporcionalidad: 4 representantes de asociaciones o corporaciones; 4 de fundaciones, 4 de organizaciones territoriales y 8 de organizaciones funcionales.

Artículo 10. Un mes antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del Servicio y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web del Servicio el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas. "Se debe calendarizar todo el proceso"

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web del Servicio o formulario físico disponible en las dependencias del Servicio debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del Servicio o formulario físico disponible en la oficina de partes del SERVIU.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

Artículo 14. La forma de votación será presencial a través de una urna.

Los candidatos serán clasificados en alguna de los siguientes perfiles: Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones Territoriales y Organizaciones Funcionales.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a 01 voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada categoría definida por el presente Reglamento.

Artículo 15. Los consejeros resultarán elegidos de la siguiente manera:

- a) Las cuatro primeras mayorías en la categoría de Asociaciones o Corporaciones.
- b) Las cuatro primeras mayorías en la categoría de Fundaciones.
- c) Las cuatro primeras mayorías en la categoría de Organizaciones Territoriales.
- d) Las ocho primeras mayorías en la categoría de Organizaciones Funcionales.

Artículo 16. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 17. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción

de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

- e) Ser consejero en ejercicio en dos o más Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 18. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 19. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso eleccionario en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del periodo de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia. Si resta menos de la mitad del periodo de los consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 20. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por categoría.

Artículo 21. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 22. El Consejo sesionará en forma ordinaria un mínimo de 5 veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico y/o carta certificada.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 24. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante: correo electrónico, carta certificada, página web, etc., en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 5 días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por alguno de los medios mencionados anteriormente.

Artículo 25. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Arica y Parinacota.

Artículo 26. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

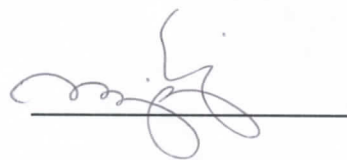
Artículo 27. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para este caso tendrán derecho a voto solo los Consejeros representantes en ejercicio. La duración del cargo de Presidente del Consejo será la misma vigencia de los Consejeros.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28. El presente reglamento podrá ser modificado en alguno de sus artículos, pero no en su composición general a petición de la mayoría de los consejeros representados como mínimo por el 50% más uno de los miembros del Consejo cuya nómina válida es la publicada mensualmente en la página de Gobierno Transparente de este Servicio.

Firman al pie de página:

Secretario Ejecutivo: Srta. Paola Galindo De Guzman Salgado.



Presidente del Consejo (S): Sr. Orlando Mundaca Muñoz.

